



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-42902184-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 2 de Mayo de 2022

Referencia: REG - EX-2020-71457977- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-789-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/4 del IF-2020-71460802-APN-DGD-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1664/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.02 14:40:53 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.05.02 14:40:53 -03:00

En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de Octubre de 2020 se reúnen, por una parte la empresa COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE GAS SA, representada en este acto por el Sr. CARLOS AUGUSTO FRANCH, DNI N° 13890194 , en su carácter de APODERADO, conforme copia del PODER AMPLIO DE ADMINISTRACION que adjunta, con domicilio en Ortiz de Ocampo N° 19 de la Ciudad de Quilmes, Partido del mismo nombre, en adelante "LA EMPRESA" y por la otra parte, el SINDICATO de TRABAJADORES de la INDUSTRIA del GAS (STIGAS), representada por PABLO BLANCO DNI 14.026.995, en su carácter de Secretario General, constituyendo domicilio en Av. Boedo 90 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y entre ellas se establece y acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional por DNU 260/20 y particularmente el DNU 297/20, por el cual se establece "EL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO", lo que motiva automáticamente la casi nula prestación de servicios laborales, salvo excepciones también reguladas;

Que la actividad de la empresa y consecuentemente la de sus trabajadores se verifica mayormente en las redes de distribución eléctrica, de agua y gas existentes en jurisdicción de la Ciudad Autónoma (CABA) y de la Provincia de Buenos Aires a cuyos territorios se limita el presente acuerdo;

Que la prestación de tales tareas y servicios enfrenta serias restricciones y condicionamientos producto de las limitaciones impuestas por las autoridades territorialmente competentes en la materia.

Que todo ello genera una drástica caída en el nivel de actividad de la empresa y una gran baja en el flujo económico necesario para afrontar el salario de sus dependientes, lo que hace peligrar la continuidad de servicios y trabajadores;

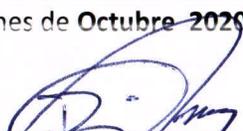
Que ante la situación extraordinaria descrita, se torna necesario tomar medidas que permitan a las partes una salida transitoria y que garanticen la continuidad de los puestos de trabajo como así también la viabilidad de los servicios prestados por la Empresa.

Por todo ello, en el marco de la situación descrita, constituyendo ello una cuestión de fuerza mayor completamente ajena a la empresa, **las partes acuerdan la reducción de la jornada laboral del contrato de trabajo en los términos del art. 223 bis de la LCT de la totalidad del personal encuadrado en el STIGAS** (se adjunta listado), conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La reducción de jornada del contrato de trabajo tendrá una **vigencia desde el 01/10/2020 hasta el 31/10/2020.**

En caso que durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, por el motivo que fuere, se tornare necesario el retorno a la actividad normal, de los trabajadores a los servicios, estos percibirán, por el tiempo de prestación efectiva de tareas, su salario normal y habitual.

SEGUNDA: Durante el periodo de reducción del contrato de trabajo, las partes acuerdan una prestación fija de naturaleza no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la LCT, equivalente al **100% del salario NETO (compuesto por: Básico de categoría, Antigüedad, Horario Extendido y Bonificación Gas)** que le hubiese correspondido percibir al trabajador durante el mes de **Octubre 2020.**

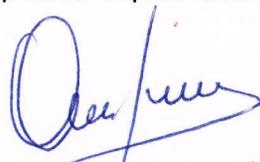
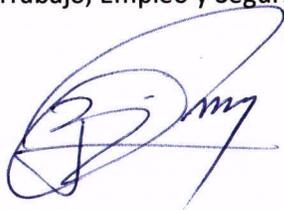


TERCERA: Sin perjuicio del carácter no remunerativo de las sumas convenidas, las mismas llevarán los **aportes de Cuota Sindical (2%) y Aportes (3%) y Contribuciones (6%) de Obra Social** cf. Ley 23.660 y 23.661, así como también la **Contribución a la ART y Seguro de Vida Obligatorio**

Asimismo, los días de jornada reducida aquí acordados **serán considerados como trabajados a todos los efectos vinculados con la liquidación de sueldo anual complementario y vacaciones.**

CUARTA: La empresa se compromete, durante la vigencia del presente acuerdo, a no efectuar despidos por el plazo previsto en el Decreto 329/20 y sus eventuales prórrogas si las hubiera. A su vez las partes acuerdan mantener el diálogo y la colaboración a efectos de superar cualquier situación que pudiera plantearse bregando por generar un marco de entendimiento y paz social

En el presente acto se firman tres ejemplares de igual tenor, uno de los cuales será presentado en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su respectiva homologación.



CARLOS AUGUSTO FRANCH
Director
Cia. Sudamericana Gas S.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 789-22 Acu 1664-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.